

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-085-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

-  PRIMERO.- Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.- Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.- Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.- Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.- Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.- Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
-  SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante MARTHA EULALIA PAREDES ROLDAN, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) fojas 151, 163, 175, 241, 247, 239 experiencia general profesional; b) fojas 265 a 283, foja 287, 343, 327 y 338 relacionado con otros méritos (obras y reconocimientos).

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- Las fojas 151, 163, 175, 247 y 239 fueron valoradas en el correspondiente ítem de Experiencia Laboral y/o profesional con 1 punto, en consideración a la fecha de emisión del título, por el cual se asignó el máximo puntaje. La experiencia que se acredita en las referidas fojas se encuentra incluida en la valoración en esa misma consideración (emisión del título profesional), aspecto que es explicado en el Informe motivado numeral 3.2, literal a) que señala textualmente: "Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio".
- Los documentos que obran de fojas 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283 no se encuentran acompañadas de la certificación contempladas en el numeral 20.8 del Instructivo del concurso.
- De fojas 287 a 319 se encuentran las impresiones de los siguientes documentos: "Conflictos comunes en el financiamiento de colegios particulares", de fojas 327 a 335 "La junta reguladora de costos", de fojas 337 a 341 "Desarrollo de indicadores en la Educación", de fojas 343 a 345 "Conclusiones y Recomendaciones en los presupuestos de colegios particulares" sin que la Comisión tenga constancia alguna de su publicación conforme lo establece el penúltimo inciso del numeral 20.6 del instructivo del concurso.

UNDÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 0678, pide se recalifique la preguntas 8, 13, 18 y 25.

En cuanto a la pregunta 13 de su examen que corresponde a la 1537 del banco de preguntas y la postulante señaló el literal a) los partidos políticos.

El enunciado de esta pregunta es en lo literal similar y en el contenido igual a las preguntas números 1537, 1596, 1553, 1560, 1564 y 1579, preguntas que cada una de estas tiene una respuesta distinta. Estas preguntas adolecen de error en el fondo y forma por lo que no cumplen con el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento del concurso de ser objetivas y de opción múltiple, por lo que esta Comisión no tiene otra opción que asignar el punto de la misma. Sin embargo, se deja expresa constancia que la opción de la postulante es absolutamente incorrecta.

DUODÉCIMO.- En cuanto a:

La pregunta 8 de su examen que corresponde a la 800 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) los servicios financieros públicos y la democratización del crédito y la postulante señaló el literal e) acceso equitativo a los factores de producción;

La pregunta 18 de su examen que corresponde a la 1466 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: e) la naturaleza de la organización y la postulante señaló el literal b) la oligarquía;

La pregunta 25 que corresponde a la 1129 del banco de preguntas publicado cuya respuesta correcta es: b) consejo sectorial de la producción y la postulante señaló el literal a) Secretaría Nacional de Planificación.

Tanto las preguntas como las respuestas del banco de preguntas son correctas, por lo que no cabe la solicitud de recalificación.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición en la pregunta 13 de su examen, de conformidad con el considerando UNDECIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 8, 18 y 25, por cuanto la postulante ha respondido una opción distinta a la correcta, de conformidad con el considerando DUODECIMO.

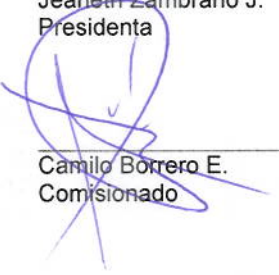
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica la prueba de oposición del postulante MARTHA EULALIA PAREDES ROLDAN, con número de Registro No. 476, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
476	0	31	35	66

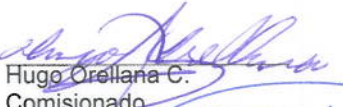
Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

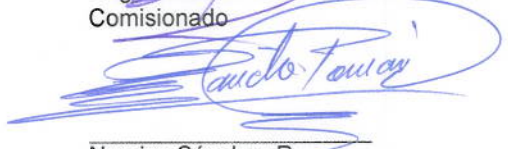
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

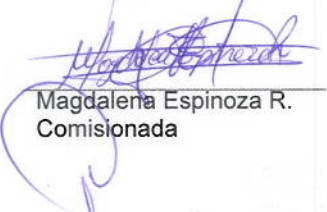

Camilo Borrero E.
Comisionado

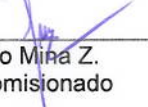

Diana Espinoza V.
Comisionada

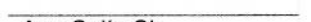

Hugo Orellana C.
Comisionado

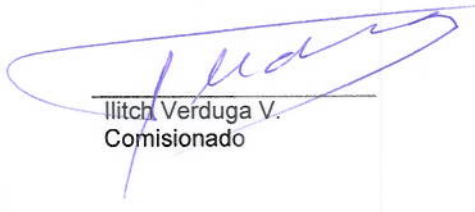

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario COS-CNE (E)